

Protocolización: 135-2013

Repertorio: 988-2013

En Buin, a trece de Junio de 2013, siendo las 8:15 horas, en calle Higuera Larga, Parcela 13 / Ruta 5 Sur, Linderos, se llevó a cabo una reunión con la asistencia de las personas que firman y se individualizan al final de la presente acta por su nombre y cédula nacional de identidad.

La reunión fue presidida por doña Francisca Palma Calvo, y actuó como secretario don Ernesto Yáñez Valdés, ambos individualizados al final en la forma antes indicada, y su objetivo fue el de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado o Asociación, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará “CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO SAN ISIDRO”. Asiste especialmente invitado, el Notario de Buin don Carlos Ávila Reyes, suplente del Titular don Pedro Hernán Álvarez Lorca.

Después de un intercambio de ideas se acordó, por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO: Constituir una Corporación de Derecho Privado o Asociación denominada “CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO SAN ISIDRO” en adelante también, indistintamente el “Centro de Padres” o la Corporación”.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos que han de regir la Corporación, cuyo texto fue leído íntegramente en la reunión y que se transcribe a continuación, incorporándose a la presente acta,, antes de la firma e individualización de los asistentes.

ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO SAN ISIDRO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Constituyese una Corporación de Derecho Privado o Asociación, sin fines de lucro, en conformidad a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se denominará “**Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Isidro**” y se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por el Decreto Supremo No 565, de 1990, del Ministerio de Educación, y en forma supletoria por las normas de la Ley N° 20.500 y sus modificaciones.

Artículo 2º: El **Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Isidro**, en adelante también e indistintamente el “Centro de Padres” o la “Corporación”, se constituye y define fundamentalmente como una entidad que comparte y apoya los fines y propósitos educativos, formativos y sociales del Colegio San Isidro, en adelante también el “colegio”, procurando colaborar eficazmente con los mismos y, en consecuencia orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas, sin intervenir en el gobierno, administración y proyecto formativo ni educativo del Colegio, ni resolver asuntos de disciplina o de régimen interno del mismo, los que competen exclusivamente a dicho establecimiento educacional y su Dirección. Para este objeto, promoverá la solidaridad y la cohesión entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del Colegio y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar, todo ello enmarcado dentro de los principios, valores y objetivos del Proyecto Educativo del Colegio San Isidro, pudiendo perseguir y ejercer los siguientes objetivos y funciones específicos:

a) Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados referentes a la instrucción,

educación y formación católica de sus hijos y pupilos como personas íntegras, conforme a los principios e ideales del Proyecto Educativo del Colegio San Isidro;

b) Estimular y coordinar la colaboración entre los padres y apoderados, y entre ellos y el Colegio;

c) Aportar los elementos necesarios para que la familia, como principal agente educador, se vea enriquecida y favorezca el proceso formativo de los alumnos;

d) Apoyar e incentivar la realización de actividades culturales, deportivas, religiosas, sociales, recreativas y de convivencia entre los padres y apoderados y con los distintos estamentos que integran la comunidad escolar;

e) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Colegio, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares;

f) Desarrollar labores sociales dentro y fuera del colegio;

g) Asociarse a otros organismos, cuyos fines sean análogos a los antes expresados,

h) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Colegio, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y acciones del Proyecto Educativo del Colegio, como para canalizar y plantear adecuadamente, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres apoderados, relativas al proceso educativo y la vida escolar.

Artículo 3º: El domicilio del Centro de Padres será la comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º: Podrán pertenecer al Centro de Padres los padres y apoderados del Colegio San Isidro, entendiéndose por tales el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio.

También podrán participar en calidad de cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde al Directorio del Centro de Padres aceptar o rechazar la designación de cooperador.

Asimismo podrá otorgarse la calidad de honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro de Padres, por sus merecimientos o destacada actuación a favor del Colegio o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad y siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos u obligaciones.

Tanto la participación de los padres y apoderados, como de los socios cooperadores y honorarios en las actividades del Centro de Padres, así como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquellos, son de aceptación voluntaria.

De acuerdo con lo anterior, los socios del Centro de Padres podrán ser activos, cooperadores u honorarios.

Artículo 5º: Serán socios activos del Centro de Padres el padre o la madre, o apoderado, y en su defecto el tutor o curador que tenga hijos o pupilos alumnos del Colegio y que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad y no tener la calidad de alumno del Colegio San Isidro.

Los socios activos tendrán los derechos de elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del

Directorio y de los demás órganos de la Corporación; disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos, otorgue la Corporación a sus miembros; presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General, y participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

El derecho a elegir o ser elegido y a ejercer los cargos que contempla este Estatuto sólo podrá ser ejercido por el padre o la madre presente en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrirían simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cuál actuará. En caso que los padres de familia se encuentren separados de hecho o divorciados, los derechos de afiliados al Centro de Padres serán ejercidos sólo por aquel que tenga a su cargo el cuidado personal del hijo o hijos alumnos del Colegio, personalmente o debidamente representado.

Serán obligaciones de los socios activos respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales; desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden; colaborar con el cumplimiento de los objetivos y procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres; asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y reglamentos del Centro de Padres, y pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

La calidad de socio activo se pierde cuando se deja de tener al menos un hijo o pupilo que sea alumno del Colegio, sin perjuicio de poder continuar perteneciendo al Centro de Padres como socio cooperador, en el caso contemplado en el artículo siguiente. También se pierde por renuncia o expulsión en conformidad a estos estatutos.

Artículo 6°: Serán socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

La calidad de socio cooperador se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales, o por disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio; por renuncia del socio, y por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo 7°: Serán socios honorarios, aquellas personas naturales a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Colegio o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

La calidad de socio honorario se pierde por muerte o por renuncia.

TITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 8°: Para el cumplimiento de sus Fines, el Centro de Padres contará con un patrimonio propio, el que estará conformado por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen sus socios.
- b) Los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título, y
- c) El producto o frutos de los bienes de la Corporación y de las actividades que ésta realice.

Las cuotas ordinarias serán fijadas para cada año por la Asamblea General a propuesta fundada del Directorio y su monto será determinado considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la Corporación. El monto de la cuota ordinaria será uno solo para cada familia, cualquiera sea el número de alumnos de cada familia en el Colegio y si el padre paga su cuota no estará obligada a pagarla la madre y viceversa. El monto de la cuota ordinaria no será inferior a una Unidad de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento al año.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Un reglamento determinará la forma de recaudación de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

Artículo 9°: El Centro de Padres será dirigido y administrado por un Directorio que se compondrá de siete miembros, que deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios activos, mayores de edad, con más de dos años de antigüedad en el Centro de Padres, que tengan sus cuotas al día en el Centro de Padres y que el respectivo alumno no tenga deudas pendientes en el Colegio. De los siete miembros, cuatro de ellos deberán representar a cada uno de los ciclos de enseñanza del Colegio, esto es, preescolar, primaria, secundaria y enseñanza media. Para tal efecto, cada uno de éstos postulantes al Centro de Padres, deberá tener al momento de la elección, al menos un hijo o pupilo en el ciclo que represente.

Para facilitar la elección, el Directorio del Centro de Padres, nominará cinco listas de candidatos que postulan a conformar el Directorio del Centro de Padres y que cumplen con los requisitos mencionados, listas que serán puestas en conocimiento de la Dirección del Colegio.

Tratándose de los cuatro directores que representan a cada uno de los ciclos de enseñanza, se proclamará elegido, quién, en cada lista, resulte con el mayor número de votos. En el caso de los tres directores restantes, se proclamarán elegidos a los tres que, en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos. De producirse igualdad en la votación, se dirimirá en favor de quien sea más antiguo como socio activo del Centro de Padres y, en caso de subsistir la igualdad, se elegirá aquel que tenga el mayor número de hijos en el Colegio.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la

ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo procederse a su reemplazo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 11°: En caso de fallecimiento, inasistencia injustificada a más de dos reuniones consecutivas, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un representante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Dicha persona deberá cumplir con los requisitos del artículo noveno.

Artículo 12°: En su primera sesión, el Directorio deberá constituirse, designando de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 13°: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro de Padres, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y a reunión del Consejo de Delegados de curso.
- e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- i) Representar al Centro de Padres ante la Dirección del Colegio, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- j) Elaborar, con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por el centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.
- k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Designar comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio, como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.
- m) Designar a los socios cooperadores y socios honorarios.
- n) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas ellas.
- o) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.
- p) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte.
- q) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto, y
- r) Todas aquellas que estos estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

Artículo 14º: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tornar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

Artículo 15º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, será llevado a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero, según corresponda, u otro director si aquellos no pudieren concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

Artículo 16º: El Directorio deberá sesionar una vez al mes, por lo menos, durante el periodo escolar y podrá, además, hacerlo cuando lo convoque el Presidente. El quórum para sesionar será de cinco miembros y las decisiones serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Además, podrá el Directorio celebrar Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace estando obligado a hacerlo cuando así lo soliciten a lo menos cuatro de sus miembros.

La Dirección del Colegio podrá ser invitada a participar en las reuniones de Directorio, teniendo en todo caso derecho a voz. El Directorio sesionará preferentemente en el Colegio.

Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por correo electrónico dirigido a aquel que sus miembros tengan registrado en la Corporación. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por el mismo y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión únicos que podrán ser tratados en la misma.

Será obligación del padre o apoderado mantener al día el registro de su Correo Electrónico en los registros que al efecto lleve el Centro de Padres.

Artículo 17º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Directores

Artículo 18°: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio funciones que el estatuto encomiende al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- d) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma, y
- g) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos.

Artículo 19°: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

Corresponderá, asimismo, al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo período.

Artículo 20°: Corresponderá al Secretario desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General; custodiar y llevar al día los libros de actas del directorio y de asambleas generales del Centro de Padres, suscribir sus actas y autorizar copias de las mismas que se le soliciten, cumplir con las formalidades de citación a las reuniones de directorio y de las asambleas; redactar las actas de las sesiones de unas y otras, obtener las firmas de las mismas por quien corresponda; despachar la correspondencia y llevar al día el registro de socios y el archivo de la documentación del Centro de Padres, excepto los documentos contables y, en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia por fuerza mayor, será reemplazado por cualquiera de los directores designado al efecto por el Directorio,

Artículo 21°: Corresponderá al Tesorero:

- a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos relacionados con la Corporación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y la administración de todos los recursos de la Corporación.

f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo, y

h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación.

En caso de ausencia o impedimento Será reemplazado por cualquiera de los directores designado al efecto por el Directorio.

Artículo 22° Corresponderá a los Directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y

d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales; previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario, y desempeñar los reemplazos que se les encomienden respecto de los demás cargos, conforme el Directorio se los encomiende.

TITULO VI

De las Asambleas Generales de Socios

Artículo 23°: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se inicia el año escolar.

Artículo 24°: Son materias de la Asamblea General Ordinaria de Socios:

a) La aprobación o rechazo de la memoria anual y balance del ejercicio correspondiente.

b) La elección del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

c) La aprobación o rechazo del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) La determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de estos estatutos.

e) Cualquier otro asunto de interés de la organización que no sea objeto de Asamblea General Extraordinaria de Socios.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando las convoque el Directorio por exigirlo alguna necesidad del Centro de Padres. El Directorio estará obligado a convocarlas cuando lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de los socios activos. En estas últimas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en la citación.

Artículo 26°: Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias:

a) La reforma de los estatutos de la Corporación.

b) La disolución de la Corporación.

- c) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión, y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

Los acuerdos a que se refieren las letras **a)** y **b)** deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.

Artículo 27°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán con al menos 30 días de anticipación, por medio de correo electrónico enviado a la totalidad de los socios activos del Centro de Padres, a su e-mail registrado en éste, indicando la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, y en el caso de aquellas que tengan el carácter de extraordinarias, además, las materias a tratar. Deberá, además, publicarse avisos en uno o más lugares visibles del Colegio.

Los socios activos se reunirán en la Asamblea General Ordinaria a más tardar, dentro de la primera quincena de abril de cada año. Esta asamblea tendrá por objeto a) pronunciarse sobre la Memoria y el Balance General del año anterior. B) pronunciarse sobre las demás materias específicas que pudieran estar en la citación; y C) escuchar la opinión de los padres, madres y apoderados asistentes; sobre como la Asociación ha cumplido o podría cumplir mejor en adelante los fines propios de ella.

Las Asambleas Generales se celebrarán preferentemente en el Colegio.

Junto a la citación a Asamblea General Ordinaria de Socios, se enviará la memoria y balance que el Directorio someterá a su consideración y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Además de dichas citaciones, con el objeto de facilitar la información a los socios de la celebración de las Asambleas Generales, se podrá enviar a cada uno de ellos con su pupilo una comunicación al domicilio con el texto de la respectiva citación.

Artículo 28°: Las Asambleas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos del Centro de Padres, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución del Centro de Padres o la modificación de sus Estatutos. La asistencia no tendrá que ser necesariamente personal, admitiéndose la representación, siempre que ésta esté debidamente otorgada por escrito y en conformidad al artículo 5°.

Para efectos de votaciones dentro de las Asambleas Generales, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre o, en ausencia de éstos, por el apoderado, el tutor o el curador del alumno. En consecuencia, el derecho a voto en las Asambleas Generales sólo podrá ser ejercido por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación, se preferirá siempre al presente en la respectiva asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cuál actuará. En caso

que los padres de familia se encuentren separados de hecho o divorciados, el derecho a voto será ejercido sólo por aquel que tenga a su cargo el cuidado personal de sus hijos alumnos del Colegio, personalmente o debidamente representado.

Artículo 29°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por a lo menos tres asistentes que designe la Asamblea al efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 30°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro de Padres, o el Vicepresidente o quien haga sus veces, en su caso, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o a falta de éste cualquier director designado al efecto por la Asamblea.

TÍTULO VII De los Delegados de Curso

Artículo 31°: Los padres y apoderados de cada curso del Colegio elegirán de entre ellos al menos uno y hasta dos representantes, que actuarán con la denominación de Delegados de Curso, que durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Los Delegados de Curso serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso en relación con la Dirección del Colegio, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres.

Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres.

Artículo 32°: Los Delegados de Curso serán elegidos con ocasión de la primera reunión de curso que se celebre luego de iniciado el período de clases correspondiente, de acuerdo a lo que determine la Dirección del Colegio.

Artículo 33°: El Consejo de Delegados de Curso estará formado por los delegados de Curso y actuará como órgano de consulta e información para la elaboración de planes y programas del Centro de Padres.

El Consejo de Delegados de Curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo podrán participar los integrantes del Directorio y los Directores del Colegio o sus representantes.

Además de las funciones que establezca el respectivo Reglamento Interno, el Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Absolver consultas sobre el o los Reglamentos y las modificaciones que éstos requieran, antes de someterlos a la aprobación del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro de Padres y a los miembros de las comisiones de trabajo, en cuanto corresponda.

- c) Informarse y emitir las opiniones que se le soliciten en relación con los planes y programas del Centro de Padres y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro de Padres con las que corresponda realizar con los padres y apoderados en cada curso.

TITULO VIII De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 34°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, en su caso.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9°.

Artículo 35°: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

En el caso que algún evento de los contemplados en el artículo 11° afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere sólo temporal, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo, la elección de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus

cargos hasta el término del respectivo período; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

Artículo 36°: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá en favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún así se mantuviera el empate, será resuelto por el azar.

Título IX

Del ejercicio de la potestad disciplinaria

Artículo 37°: Los socios activos podrán ser sancionados por las faltas que cometan en su calidad de tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Corporación. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

Artículo 38°: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por una Comisión de Disciplina, en adelante la “Comisión”, que estará integrada por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere el Título anterior y los directores del Centro de Padres. La Comisión será presidida por quien se desempeñe como Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros. Con todo, la medida de expulsión deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, en reunión citada expresamente al efecto.

La Comisión podrá, a su sólo arbitrio, invitar a participar de la misma a la Dirección del Colegio, la cual sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 39°: Las medidas disciplinarias deberán ser solicitadas por escrito a través del Directorio, describiendo precisamente los hechos denunciados y acompañando los antecedentes fundantes. El Directorio resolverá en cada caso si ha lugar a la tramitación de la denuncia ante la Comisión, previa audiencia del afectado verbalmente o por escrito. Si el afectado fuere un director, el acuerdo respectivo deberá ser adoptado en sesión de Directorio con exclusión de ese director.

El acuerdo del Directorio que dé lugar a la tramitación de una denuncia será comunicado al Presidente de la Comisión, acompañando todos los antecedentes fundantes de la misma.

Artículo 40°: La Comisión deberá oír al afectado y recibir todos los antecedentes que éste ofrezca y ponga a su disposición, y se reunirá el número de veces que sea necesario a este objeto. La Comisión deberá adoptar una decisión sobre la denuncia formulada en el plazo máximo de dos meses contados desde la comunicación del Directorio, el que podrá ser prorrogado por motivos fundados, por una sola

vez, por un plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que la Comisión se haya pronunciado sobre la denuncia, ésta se entenderá desestimada.

Las decisiones que adopte la Comisión serán comunicadas al afectado o interesado en forma personal por el Presidente de la Comisión, sin perjuicio de remitir la resolución y los fundamentos de la misma por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado o interesado registre en la Corporación.

Título X De la disolución de la Corporación

Artículo 41°: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que los estatutos exigen para ese efecto.

Artículo 42°: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, todos los bienes de ésta pasarán al dominio del Colegio San Isidro S.A., Rol Único Tributario número 96.588.670-2, con domicilio en Calle Hijueta Larga, Parcela 13 / Ruta 5 Sur, Linderos, comuna de Buin, el cual deberá destinarse a mejorar la infraestructura del colegio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Como integrantes del Directorio provisorio del Centro de Padres que por este acto se constituye, se acuerda elegir a las siguientes personas:

- 1) Doña Francisca Palma Calvo, RUT N° 10.811.004-K;
- 2) Doña María Dolores Lecaros Fernández, RUT N° 8.717.948-4;
- 3) Don Matías Izquierdo González, RUT N° 7.636.577-6;
- 4) Don Jorge Javier Matte Vial, RUT N° 9.359.638-2;
- 5) Don Tomas Koehn Yávar, RUT 8.719.675-5
- 6) Don Clemente José Errázuriz Ariztia, RUT N° 10.709.257-9; y
- 7) Don Ernesto Yáñez Valdés, RUT N° 6.377.186-4;

Este Directorio dirigirá inicialmente la Corporación y permanecerá en funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse, a más tardar, en la época fijada en estos estatutos,

o, hasta la Asamblea Extraordinaria que se cite a los efectos de designar a los nuevos Directores, y todos sus integrantes podrán ser reelegidos. A los miembros del Directorio, elegidos por la primera Asamblea Ordinaria de Socios a celebrarse, a más tardar, en Abril del año 2014 o en la Asamblea Extraordinaria que se cite al efecto, no les será exigible el requisito de antigüedad previsto en el artículo 9° de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Facúltase a los señores don Ernesto Yáñez Valdés, y don Tomas Koehn Yavar ambos ya individualizados, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada e indistintamente cualquiera de ellos, para depositar copia autorizada de este acto constitutivo en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Corporación, solicitar el Registro de la personalidad jurídica de la asociación y efectuar todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención de la personalidad jurídica de ella, incluyendo los necesarios para subsanar las observaciones que se formulen, pudiendo suscribir las escrituras públicas que correspondan y firmar todas las solicitudes que se requieran para la obtención del mencionado objetivo, pudiendo delegar este poder por simple instrumento privado. En todo caso, el Directorio antes designado se entenderá facultado para introducir en los estatutos las modificaciones que se requieran para estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 548 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Atendido el interés de la Asamblea de que el Centro de Padres y Apoderados del Colegio San Isidro inicie prontamente sus actividades en el cumplimiento de los objetivos y funciones con que se constituye, y facultándolo expresamente el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación, se acuerda que el Estatuto aprobado regirá como Reglamento Interno del Centro de Padres a contar de la fecha de autorización notarial de la presente Acta.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Se deja constancia que el Proyecto Educativo citado en dicha disposición estatutaria consta del documento denominado “Proyecto Educativo Colegios Legionarios de Cristo”, el cual se declara conocido y aceptado para los efectos de lo previsto en el Artículo 2° de los Estatutos aprobados, sin perjuicio de sus posteriores modificaciones, y se tendrá como documento anexo a la presente Acta.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3° de los Estatutos, se deja constancia que el domicilio específico de la Asociación que se constituye está ubicado en Calle Hijuela Larga, Parcela 13 / Ruta 5 Sur, Linderos, comuna de Buin, Provincia del Maipo, Región Metropolitana, para todos los efectos a que haya lugar.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 21:15 horas y se procedió a suscribir esta acta por los asistentes que se individualizan a continuación, por su nombre y cédula de identidad, todos padres y apoderados del Colegio San Isidro y de su mismo domicilio para estos efectos, y que firman ante el Notario Público que autoriza.